

Municipalidad de Goicoechea

Cédula jurídica: 3-014042051-23

Fecha: 12 de noviembre de 2024

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

DEPARTAMENTO SECRETARIA

NÚMERO DE OFICIO SM ACUERDO 02888-2024

OFICIO Nº 3175-2024 AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO

Licenciado Fernando Chavarría Quirós Alcalde Municipal

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea

Colegios Públicos y Privados, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Religiosas

En Sesión Ordinaria N°46-2024, celebrada el día 11 de noviembre, Artículo VIII.XIX, se acordó:

a. Por unanimidad y la firmeza por mayoría de votos (8 a favor por 1 en contra de la Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga), se aprobó el Por tanto del Dictamen N° 072-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración, como se detalla a continuación:

ACUERDO Nº22

"El Concejo Municipal de Goicoechea acuerda:

- 1. CONVOCATORIA. De conformidad con las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE GOICOECHEA (Ver anexo), se convoca al proceso de elección y nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea y se invita a los colegios públicos y privados, a las organizaciones juveniles y a las organizaciones religiosas del Cantón para que postulen sus candidaturas a las asambleas de cada sector, asimismo, a las personas jóvenes que no pertenezcan a estos sectores, para que se postulen como representantes de la Municipalidad en el Comité de la Persona Joven. Además, se notifica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea para que nombre su representación.
- 2. **RECEPCIÓN DE POSTULACIONES**. Las postulaciones se recibirán en la Secretaría Municipal a más tardar el jueves 21 de noviembre de 2024 a las 13 horas. Conforme el Artículo 20 del reglamento, en caso de recibir postulaciones de organizaciones anteriormente que no están inscritas, tendrán plazo máximo hasta esa misma fecha y hora para inscribirse y poder participar en la Asamblea de Elección de Representantes.
- 3. CELEBRACIÓN ASAMBLEAS DE SECTORES. Las Asambleas para designar a las personas representantes por sector se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 25 del Reglamento, en la SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA, el día VIERNES 22 DE NOVIEMBRE 2024, en los siguientes horarios:



Municipalidad de Goicoechea

Cédula jurídica: 3-014042051-23

Fecha: 12 de noviembre de 2024

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

DEPARTAMENTO SECRETARIA

- a. Asamblea Organizaciones Religiosas:
 - Primera Convocatoria: 4:00 p. m.
 - Segunda Convocatoria: 4:30 p. m.
- b. Asamblea Organizaciones Juveniles:
 - Primera Convocatoria: 5:00 p. m.
 - Segunda Convocatoria: 5:30 p. m.
- c. Asamblea Colegios Públicos y Privados:
 - Primera Convocatoria: 6:00 p. m.
 - Segunda Convocatoria: 6:30 p. m.
- 4. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. La designación de la persona representante del CCDRG se hará conforme el artículo 28 del Reglamento, para lo cual la Junta Directiva designará por acuerdo a una persona joven integrante de las organizaciones deportivas inscritas ante el CCDRG y lo comunicará al Concejo Municipal a más tardar el viernes 22 de noviembre de 2024 a las 16 horas
- 5. **ELECCIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPA**L. La elección de la persona representante de la Municipal se realizará conforme el artículo 27 del Reglamento, en la sesión ordinaria del lunes 25 de noviembre de 2024. Se recibirán postulaciones en la Secretaría Municipal hasta el viernes 22 de noviembre a las 13 horas.
- 6. **PUBLICACIÓN.** Girar instrucciones a la Administración y la Secretaria Municipal para que el acuerdo de convocatoria a las asambleas sea publicado en un medio de difusión nacional, en la página web y perfiles de redes sociales oficiales de la Municipalidad; y a la Secretaría del Concejo para que lo notifique en un plazo máximo de tres días hábiles a los colegios públicos y privados, organizaciones juveniles y organizaciones religiosas por medio del correo electrónico registrado al efecto; en dicha notificación solicitará la designación de una o dos personas jóvenes, hombre y mujer, según corresponda, para que participen en la respectiva asamblea sectorial. Además, la Secretaría del Concejo Municipal notificará sobre dicha convocatoria al CCDRG para que este órgano nombre su respectiva representación.
- 7. **JURAMENTACIÓN**. La juramentación de la Junta del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea se realizará el lunes 2 de diciembre de 2024 en la sesión ordinaria del Concejo Municipal.
- 8. Comunicar a las personas interesadas.
- 9. Declarar este acuerdo como definitivamente aprobado."

Licda. Yoselyn Mora Calderón Departamento de Secretaría

Atentamente

YMC** Dirección Administrativa/Auditoría Interna/ Proponentes de la moción/Archivo



Comisión de Gobierno y Administración 1 1 NUV 2024

Dictamen N°072-2024

En reunión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2024, con la presencia de las regidurías: Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente; Rafael Ángel Vargas Brenes, Vicepresidente; y Johanna Arlete Oviedo Mora, Secretaria; y como asesores el Lic. David Salazar Mortales, la Licda. Jannis Gutiérrez Sánchez y Héctor González Pacheco, se conoció de lo siguiente:

SM-ACUERDO-02702-2024: EN SESIÓN ORDINARIA Nº 43-2024, CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2024, ARTÍCULO IX.I, MOCIÓN SUSCRITA POR LOS REGIDORES CARMEN MARTÍNEZ Y RAFAEL VARGAS RELACIONADA AL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN EN GOICOECHEA

CONSIDERANDO:

- 1. Que en la citada moción, se solicita "dar cumplimiento a lo que dispone la Ley Nº 8261, Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven" ... "así como convocar a las demás organizaciones que dispone este artículo 24 de la Ley, para que elijan a sus representantes ante el comité cantonal de la persona joven y así conformar el quórum estructural" y "dar cumplimiento a este proceso para la elección de todos los integrantes del Comité cantonal de la Persona Joven; y observando que estamos a un mes de la fecha última del 30 de noviembre del 2024".
- 2. Que, en la misma sesión Ordinaria Nº 43-2024, artículo IV.III, se conoció y trasladó a esta Comisión oficio de Jean Paul Espinoza Arceyut, del Consejo de la Persona Joven , donde le recuerda a los Concejos Municipales que, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 8261, "nos encontramos actualmente en el periodo de conformación de los Comités de la Persona Joven (octubre y noviembre 2024)" y que "es importante destacar que el nombramiento de las siete personas jóvenes quienes integrarían el Comité de la Persona Joven, debe quedar en firme a más tardar el 30 de noviembre del año en curso. Por tanto, les motivamos a seguir en este proceso de conformación en pro de las juventudes de cada localidad y así no



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

pierdan los recursos disponibles para 2025 y la ejecución de proyectos que cada Comité de la Persona Joven presente en el primer trimestre 2025...".

- 3. Que, de conformidad con el Artículo 49 del Código Municipal, en cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente, integrada según lo establecido en la Ley General de la Persona Joven, Nº 8261 y su reglamento.
- 4. Que el artículo 24 de la Ley N° 8261 señala que el Comité de la Persona Joven estará integrado por una persona representante municipal, designada por el Concejo Municipal; dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector; dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales, electas en una asamblea de este sector; una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales o distritales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes y una persona representante de las organizaciones religiosas, electa en una asamblea de este sector. La municipalidad conformará el comité en los meses de octubre y noviembre de los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.
- 5. Que el *Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea*, publicado en La Gaceta Nº 51 del 20/03/2023 (Ver <u>Anexo</u>), en sus artículos 15 a 19, establece los requisitos que deberán cumplir las representaciones que conforman el Comité.
 - La persona joven representante municipal, deberá ser residente en el cantón y no representar a otro de los demás sectores establecidos en el Artículo 24, incisos b), c), d) y e) de la Ley 8261.
 - La persona joven representante de las organizaciones deportivas cantonales deberá ser integrante de las que estén inscritas ante el Comité Cantonal de Deportes y recreación de Goicoechea.

Central telefónica: (506) 2527-6600 / Apartado postal: 1014-2100 Guadalupe, San José, Costa Rica ¡Construimos juntos un mejor cantón! Sitio web: www.munigoicoechea.go.cr

Página 2 de 43



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- Las dos personas jóvenes representantes de los colegios del cantón serán electas en una asamblea de este sector, entre las designadas por el gobierno estudiantil de cada colegio reconocido por el Ministerio de Educación Pública.
- Las personas jóvenes representantes de las organizaciones juveniles del cantón serán electas en una asamblea de este sector, entre las postuladas por las organizaciones que tengan al menos seis meses de constituidas.
- La representación de las organizaciones juveniles religiosas será electa en una asamblea de este sector, entre las postuladas por las organizaciones.

El artículo 20 de dicho reglamento estipula que la Municipalidad, por medio de la Secretaría Municipal, tendrá registros individuales de los colegios públicos y privados del cantón, así como de las organizaciones juveniles y religiosas, las que podrán registrarse ante la Municipalidad en cualquier momento, sin necesidad de que se haya abierto el proceso de conformación del Comité.

- 6. Que el citado Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea establece, en sus artículos 21 a 30 el procedimiento para la elección de las representaciones ante el CCPJG, incluyendo el acuerdo de convocatoria, la calendarización del proceso, la publicación y notificación de la convocatoria, el procedimiento para realizar las Asambleas y su transmisión, elección de la persona representante de la Municipalidad, la designación de la persona representante del CCDRG, la comunicación al Consejo de la Persona Joven y la juramentación del Comité.
- 7. Que, a pesar de que se han sobrepasado los plazos establecidos en el artículo 21 del Reglamento, es posible cumplir con las asambleas a más tardar el 30 de noviembre. Aún si no fuera así, según señala la Procuraduría General de la República en el dictamen C-185-2015, "podemos afirmar entonces que existe una obligación legal del Concejo Municipal de realizar los nombramientos del Comité de la Persona Joven, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, no obstante, en caso de que



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

los Concejos Municipales por alguna situación extraordinaria incumplan con la obligación señalada en el artículo 24 de cita, y omitan el nombramiento de los miembros de los Comités de la Persona Joven en el plazo señalado por esta ley, por la importancia que éste órgano posee, aplicando como referencia el numeral 329 de la Ley General de la Administración Pública,[¹] y en virtud del principio de razonabilidad (ya que los nombramientos son cada 2 años), deberán tomarse acciones inmediatas para proceder con los nombramientos a la brevedad posible..."

POR TANTO,

Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal que acuerde:

- 1. **CONVOCATORIA.** De conformidad con las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE GOICOECHEA (Ver <u>anexo</u>), se convoca al proceso de elección y nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea y se invita a los colegios públicos y privados, a las organizaciones juveniles y a las organizaciones religiosas del Cantón para que postulen sus candidaturas a las asambleas de cada sector, asimismo, a las personas jóvenes que no pertenezcan a estos sectores, para que se postulen como representantes de la Municipalidad en el Comité de la Persona Joven. Además, se notifica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea para que nombre su representación.
- 2. **RECEPCIÓN DE POSTULACIONES**. Las postulaciones se recibirán en la Secretaría Municipal a más tardar el vierse de noviembre de 2024 a las 13 horas. Conforme el Artículo 20 del reglamento, en caso de recibir postulaciones de organizaciones anteriormente que no están inscritas, tendrán plazo máximo hasta esa misma fecha y hora para inscribirse y poder participar en la Asamblea de Elección de Representantes.
- 3. **CELEBRACIÓN ASAMBLEAS DE SECTORES.** Las Asambleas para designar a las personas representantes por sector se desarrollarán de acuerdo con el

^{1 3.} El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

procedimiento que establece el artículo 25 del Reglamento, en la SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA, el día SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, en los siguientes horarios:

a. Asamblea Organizaciones Religiosas:

Primera Convocatoria: 9:00 a.m. 4:00 pm

Segunda Convocatoria: 9:30 a. m. 4:30 ρ m

b. Asamblea Organizaciones Juveniles:

• Primera Convocatoria: 10:00 a.m. 5:00 pm

• Segunda Convocatoria: 10:30 a.m. 5130 pm

c. Asamblea Colegios Públicos y Privados:

• Primera Convocatoria: 11:00 a.m. 6:00 pm

• Segunda Convocatoria: 11:30 a. m. ሬ፡ go pm

4. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. La designación de la persona representante del CCDRG se hará conforme el artículo 28 del Reglamento, para lo cual la Junta Directiva designará por acuerdo a una persona joven integrante de las organizaciones deportivas inscritas ante el CCDRG y lo comunicará al Concejo Municipal a más tardar el viernes 29 de noviembre de 2024 a las horas.

- 5. **ELECCIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPA**L. La elección de la persona representante de la Municipal se realizará conforme el artículo 27 del Reglamento, en la sesión ordinaria del lunes 25 de noviembre de 2024. Se recibirán postulaciones en la Secretaría Municipal hasta el viernes 22 de noviembre a las 13 horas.
- 6. **PUBLICACIÓN.** Girar instrucciones a la Administración y la Secretaria Municipal para que el acuerdo de convocatoria a las asambleas sea publicado en un medio de difusión nacional, en la página web y perfiles de redes sociales oficiales de la Municipalidad; y a la Secretaría del Concejo para que lo notifique en un plazo máximo



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

de tres días hábiles a los colegios públicos y privados, organizaciones juveniles y organizaciones religiosas por medio del correo electrónico registrado al efecto; en dicha notificación solicitará la designación de una o dos personas jóvenes, hombre y mujer, según corresponda, para que participen en la respectiva asamblea sectorial. Además, la Secretaría del Concejo Municipal notificará sobre dicha convocatoria al CCDRG para que este órgano nombre su respectiva representación.

- 7. **JURAMENTACIÓN**. La juramentación de la Junta del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea se realizará el lunes 4 de diciembre de 2024 en la sesión ordinaria del Concejo Municipal.
- 8. Comunicar a las personas interesadas.

9. Declarar este acuerdo como definitivamente aprobado

Firmamos de conformidad:

Carlos Luis Mydillo Rodriguez

Presidente

Rafael A Vargas Brenes

Vicepresidente

Johanna Arlete Oviedo Mora Secretaria

Core



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE GOICOECHEA

Contenido	
TÍTULO I	8
CAPÍTULO 1: Disposiciones generales	8
CAPÍTULO 2: Definiciones	8
CAPÍTULO 3: Del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea	10
TÍTULO II	15
CAPÍTULO 1: De las representaciones que conforman el Comité	15
CAPÍTULO 2: Del procedimiento para la elección de las representaciones ante el CCPJG	18
TÍTULO III	21
CAPÍTULO 1: Funcionamiento y Proyección del Comité Cantonal	21
CAPÍTULO 2: De las Sesiones del Comité	27
CAPÍTULO 3:De los libros de actas	28
TÍTULO IV	31
CAPÍTULO 1: Del Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil	31
CAPÍTULO 2: Del Patrimonio del Comité	34
CAPÍTULO 3: Del financiamiento proveniente del CPJ	35
TÍTULO V	38
CAPÍTULO 1: De la Representación del Comité ante la ANPJ	38
CAPÍTULO 2: De la Representación del Comité ante el CCDRG	40
TÍTULO VI	43
CAPÍTULO 1: Disposiciones Finales	43
CAPÍTULO 2: Disposiciones Transitorias	43



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

TÍTULO I

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales

Artículo 1º-El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y ejecutar las acciones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea (en adelante referido como "el Comité"), según lo previsto en la Ley General de la Persona Joven, N° 8261 y su Reglamento, leyes vigentes, así como lo estipulado en los convenios internacionales ratificados por la República de Costa Rica.

Artículo 2º-El presente reglamento deberá ser acatado por toda la Municipalidad y por los sectores que postulen personas representantes para la conformación del Comité.

Artículo 3º-Para su aplicación, el presente reglamento establecerá criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la Municipalidad, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 4º-El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Goicoechea, y será válido para todas las personas habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Artículo 5º-A efectos de la aplicación de la presente normativa, la respectiva Municipalidad definirá dentro de su estructura, el Concejo Municipal velará por la correcta aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO 2: Definiciones

Artículo 6º-Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

a) Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: En adelante denominada Asamblea de la Red, es el órgano colegiado de representación de la Red Nacional consultiva de la Persona Joven. Se distingue por las siglas ANPJ.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- b) Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea es el organismo superior y rector en el cantón, encargado del planeamiento, promoción y fiscalización de la actividad deportiva en todos sus aspectos. Se distingue por las siglas CCDRG
- c) Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea: Comisión especial permanente nombrada por la Municipalidad, según el artículo 49 del Código Municipal y está conformada por siete personas integrantes representativos del cantón de conformidad con lo que estipula el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven. Se distingue por las siglas Comité.
- d) Concejo Municipal: Se constituye en el máximo jerarca de la municipalidad, cuerpo deliberativo, integrado por regidurías, sindicaturas y la Alcaldía Municipal.
- e) Consejo de la Persona Joven: Institución creada al amparo de la Ley N° 08261, órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, rector de las políticas públicas para la persona joven, cuyo fin es reconocer los derechos, las potencialidades de ese grupo etario, y potenciar su desarrollo integral, la equidad social y la igualdad de oportunidades. Se distingue por las siglas CPJ.
- f) Municipalidad de Goicoechea: Persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines circunscritos al cantón de Goicoechea.
- g) Persona Joven: Se denomina al grupo etario con edades comprendidas entre los 12 y 35 años inclusive, llámense adolescentes, personas jóvenes o personas adultas jóvenes.
- h) Quórum estructural: Se refiere a la presencia de un mínimo de personas integrantes de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización del órgano estrechamente relacionado con la actividad administrativa. Es un elemento organizativo preordenado a la emisión del acto, que presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido según lo dispone la ley.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- i) Quórum funcional: Llámese así a la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que resulta evidente que el quórum estructural es condicionante del funcional, en tanto el número de personas integrantes mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el quórum y, por ende, no se puede realizar la votación.
- j) Superávit: Cantidad en que los ingresos superan a los gastos.
- k) Paridad de género: La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, este principio aplicará para todos los puestos de elección del Comité.
- I) Política Pública de la Persona Joven: Se enmarca en el paradigma de derechos humanos de las personas jóvenes desde la diversidad, sosteniéndose en un robusto marco jurídico y político nacional e internacional, así como de una institucionalidad pública que reconoce, promueve y asume las responsabilidades en el ejercicio pleno de sus derechos, y está construida con enfoque de juventudes, que integra las perspectivas de género, igualdad, inclusión social, justicia social, equidad, integralidad, accesibilidad, diversidad cultural, interculturalidad y territorialidad.

CAPÍTULO 3: Del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea

Artículo 7º-De la Naturaleza del Comité. El Comité Cantonal de la Persona Joven es una instancia municipal creada por la ley N° 8261 y el Artículo 49 del Código Municipal, para



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

el desarrollo juvenil, integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil del cantón.

Artículo 8º-Principios Orientadores del Comité. Serán principios fundamentales del manejo y el accionar del Comité los siguientes:

- a) Principio de orientación social: Toda acción del Comité debe ser eficaz para la obtención de los fines, metas y objetivos que este fijó en sus planes y acuerdos, así como de los plasmados por la normativa nacional y las políticas públicas del CPJ, tendientes a otorgar mayores oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes;
- b) Principio de igualdad y de equidad: Las acciones y políticas públicas ejecutadas y diseñadas por el Comité deben estar direccionadas hacia la población joven del cantón, con absoluto apego y garantía de equidad e igualdad;
- c) Principio de no discriminación: El Comité no podrá realizar acciones basadas en criterios discriminatorios a partir de su credo, orientación sexual, identidad de género, ideología política, condición socioeconómica, nacionalidad, pertenencia racial o étnica, condición de discapacidad, grupo etario, nivel educativo, historial delictivo, lugar de domicilio, condición de salud, apariencia física o cualquier otra condición o característica propias de las personas;
- d) Principio de representación democrática: Las personas jóvenes que integren una organización tendrán el derecho de participar en la elección del Comité, designando las personas representantes del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etc.). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger sus candidaturas.
- e) Principio de participación ciudadana: La actuación del Comité debe procurar la legitimación por parte de la población joven del cantón, así como garantizar el acceso al pleno del Comité, mediante la aspiración de pertenecer a éste, así como crear los mecanismos idóneos para otorgarles la posibilidad de proponer acciones y políticas públicas para la adopción del Comité;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- f) Principio de autonomía: El Comité actuará con absoluta autonomía, siempre que sea para la consecución de sus objetivos y salvo que el Régimen Jurídico no se lo permita. Para tal efecto la Municipalidad no tendrá injerencia en la formulación de políticas públicas, proyectos, programas y estrategias, así como la ejecución de acciones del Comité. Sin embargo, podrá proponerle y recomendarle al Comité lo que estime necesario.
- g) Principio de transparencia: Todas las acciones ejecutadas por el Comité, así como las políticas públicas creadas por este, deben contemplar el eje transversal de transparencia, mediante el acceso irrestricto a la información, la rendición de cuentas y otros mecanismos modernos que lo garanticen;
- h) Principio de rendición de cuentas: El Comité rendirá cuentas de su labor de forma periódica, necesaria y suficiente, con el fin que su actividad sea evaluada por las juventudes cantonales y la Municipalidad.
- i) Principio de publicidad: El Comité, como máxima expresión de la juventud cantonal, deberá velar por que las personas jóvenes de su comunidad cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas de la Municipalidad, que beneficie y/o afecte a este sector de la población.
- j) Principio de responsabilidad económica: El Comité debe disponer y ejecutar los recursos que posea, independientemente de su fuente, con eficacia y eficiencia, procurando determinar la trazabilidad de cada colón o cada recurso en especie que se utilice y confrontándolo con los informes de ejecución económica;
- k) Principio de planificación: El Comité debe procurar realizar sus acciones con planificación previa, realizada bajo las metodologías reconocidas internacionalmente y las adoptadas por el Estado costarricense;
- I) Principio de fundamentación técnica: Las acciones y políticas públicas del Comité deben estar fundamentadas en la ciencia y la técnica. Para tal efecto, el Comité contará con todo el apoyo de la Municipalidad para poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del cantón.

Central telefónica: (506) 2527-6600 / Apartado postal: 1014-2100 Guadalupe, San José, Costa Rica ¡Construimos juntos un mejor cantón! Sitio web: www.munigoicoechea.go.cr



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 9º-De la Integración. El Comité lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años inclusive, en representación de los distintos sectores de juventud del cantón de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven N° 0 8261: deportivo, estudiantil, comunal, religioso y que reside en el cantón.

Artículo 10.-Del periodo de vigencia en el cargo. El Comité será electo cada dos años, en año par y sus integrantes podrán ser reelectos sucesivamente de forma indefinida, en el tanto cumplan con el requisito de edad y pertenencia al sector. El ejercicio en el cargo iniciará el 1 0 de enero de los años impares y finalizará el 31 de diciembre de los años pares.

Artículo 11.-Funciones del Comité. Adicional a las funciones establecidas en normas de rango superior, el Comité tiene las siguientes

- a) Ser el ente rector y coordinador dentro del cantón con respecto a temas de juventud;
- b) Elaborar Políticas Públicas a nivel local y regional -cuando así lo faciliten las circunstancias fácticas y jurídicas-, y ejecutar acciones destinadas a las personas jóvenes del Cantón;
- c) Promover la ejecución de Políticas Públicas y acciones propuestas por las instituciones del Estado -central y descentralizado-, destinadas a personas jóvenes, de forma coordinada interinstitucionalmente y procurando la participación de la Sociedad Civil y sus organizaciones, así como de la empresa privada; lo anterior, de la mano de una planificación moderna y apegada a las necesidades de ese segmento de la población;
- d) Crear y ejecutar un Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil;
- e) Construir y ejecutar el o los proyectos anuales que sean financiados por el CPJ; así como los que no requieran de financiamiento o que sean asumidos por otras instituciones públicas, la Municipalidad y o Sujetos de Derecho Privado.
- f) Actuar apegado al Régimen Jurídico que lo regula;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- g) Convocar, dirigir y fiscalizar la actuación y las reuniones de los grupos de personas jóvenes concernientes a sus fines;
- h) Colaborar y asesorar a la Municipalidad, a las demás instituciones públicas, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la empresa privada en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de proyectos destinados a personas jóvenes;
- i) Presentar un informe de labores anual ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Política Pública de la Persona Joven.
- j) Presentar un informe de labores, de la gestión bienal, ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Política Pública de la Persona Joven;
- k) Representar a las juventudes de Goicoechea en actividades dentro y fuera del cantón, e inclusive en el extranjero;
- I) Gestionar ante la Administración y Concejo Municipal, así como ante el Sistema Nacional de Juventud y las demás instituciones públicas, los recursos financieros ordinarios y extraordinarios debidamente presupuestados necesarios para la atención de sus actividades, durante el ejercicio presupuestario.
- m) Procurar la obtención de recursos financieros por parte de organizaciones de la sociedad civil y la empresa privada para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- n) Las que el Comité se otorgue mediante sus acuerdos firmes y planes cantonales de desarrollo juvenil;
- o) Todas las demás que este Reglamento y el régimen jurídico vigente le asignen.

Artículo 12.-Del apoyo de la Municipalidad al Comité. La Municipalidad al ser la expresión del Estado en el territorio, como actor fundamental para la implementación de modelos de cohesión social, territorial y económica, debe concretar acciones con el Comité para la implementación de iniciativas juveniles que promuevan el desarrollo de este sector poblacional, utilizando espacios y mecanismos de concertación donde participen las instancias locales juveniles en la creación de estrategias.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Para la consecución de sus fines, el Comité contará el apoyo, orientación y acompañamiento por parte de la Administración Municipal, necesarios para el buen funcionamiento del Comité. Adicionalmente el municipio destinará recursos cada año para el financiamiento de actividades del Comité, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

La Municipalidad brindará un espacio físico al Comité para la realización de las reuniones de esta comisión y brindará las herramientas tecnológicas para que puedan llevarse a cabo las sesiones desde la virtualidad.

Artículo 13.-Es responsabilidad de la instancia municipal designada y del Concejo Municipal evaluar los resultados de dicha gestión, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO 1: De las representaciones que conforman el Comité

Artículo 14.-Sectores Representados. El Comité se conformará con representaciones de los siguientes sectores con acción en el cantón de Goicoechea:

- a) Municipalidad de Goicoechea;
- b) Organizaciones Deportivas.
- c) Colegios públicos y privados;
- d) Organizaciones juveniles;
- e) Organizaciones religiosas;

Artículo 15.-De la persona Representante Municipal. El Concejo Municipal elegirá a una persona joven representante Municipal, ante el Comité. Esta persona deberá ser residente en el cantón, su designación será democrática y considerando los principios y derechos establecidos en la ley, además representará a las personas jóvenes que no se encuentren



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

representadas por los demás sectores establecidos en el Artículo 24 de la Ley 8261, incisos b), c), d) y e).

Artículo 16.-De las organizaciones deportivas. El CCDRG designará una persona joven representante de las organizaciones deportivas cantonales. Esta persona joven deberá ser integrante de las organizaciones deportivas inscritas ante el CCDRG.

Artículo 17.-De las representaciones de los colegios. La designación de las dos personas Jóvenes representantes de los colegios del cantón, será realizada por medio de una asamblea de este sector, y para participar en esta asamblea las personas representantes deberán ser designadas por el gobierno estudiantil de su respectivo colegio. Solamente se admitirán las postulaciones de los colegios debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. Cada colegio podrá postular dos representantes de manera paritaria para que participen en la asamblea de elección de este sector. La elección de estas dos representaciones ante el Comité se realizará de manera paritaria.

Artículo 18.-De las representaciones de organizaciones juveniles cantonales. La municipalidad, por medio de la Presidencia del Concejo Municipal y la Secretaría Municipal, convocará a la elección de las personas representantes del sector de organizaciones juveniles del cantón. La organización deberá tener al menos seis meses de constituida y en el proceso de inscripción la municipalidad deberá verificar esta información. Cada organización podrá postular dos representaciones de manera paritaria para que participen en la asamblea de elección de este sector. La elección de las dos representaciones ante el Comité se realizará de manera paritaria.

Artículo 19.-De la representación de organizaciones juveniles religiosas. La municipalidad, por medio de la Presidencia del Concejo Municipal y la Secretaría Municipal, convocará a la elección de la persona representante de las organizaciones juveniles religiosas. Cada organización postulará dos representaciones de manera paritaria para que participen en la asamblea de este sector.

Artículo 20.-Del registro de colegios y organizaciones juveniles y religiosas. La Municipalidad, por medio de la Secretaría Municipal, tendrá registros individuales de los



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

colegios públicos y privados del cantón, así como de las organizaciones juveniles y religiosas. El levantamiento de estos registros será responsabilidad del Comité, con la colaboración de la Secretaría Municipal.

El registro de colegios públicos y privados será levantado de acuerdo con la información provista por el Ministerio de Educación Pública.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, las organizaciones juveniles y religiosas podrán registrarse ante la Municipalidad en cualquier momento, sin necesidad de que se haya abierto el proceso de conformación del Comité.

El registro de organizaciones juveniles y religiosas deberá contener al menos:

- a) Nombre de la organización;
- b) Fecha de su constitución;
- c) Sede y lugar donde actúa;
- d) Número de integrantes, sus edades y su distribución por sexo;
- e) Fines y objetivos de la organización;
- f) Principales actividades a las que se dedica;
- g) Tipo de organización: cultural, deportiva, comunal, ambientalista, política, religiosa, estudiantil, entre otras;
- h) Nombre de las personas que conforman el órgano de dirección de la organización, tal como junta directiva o similar;
- i) Cualquier otro dato que resulte de interés para el proceso;
- j) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de su representante;
- k) Personería jurídica o certificación de inscripción en caso de tratarse de organizaciones sociales inscritas ante el Registro Nacional u otras instituciones;
- El faltante de cualquier requisito facultará a la Secretaría del Concejo a prevenir a la organización para subsanar el faltante en un plazo de tres días hábiles a partir de su



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

notificación. El incumplimiento de la prevención conllevará el rechazo de su solicitud de inscripción.

CAPÍTULO 2: Del procedimiento para la elección de las representaciones ante el CCPJG

Artículo 21.-De la calendarización de la convocatoria. El Concejo Municipal acordará en el mes de agosto de los años pares, iniciar el procedimiento para la realización de las asambleas de sectores en las cuales se elijan las representaciones ante el Comité. Este proceso de realización de asambleas deberá concluir antes de finalizar el mes de octubre. Adicionalmente acordará la sesión ordinaria en la cual se elegirá la representación de la Municipalidad ante el Comité.

Artículo 22.-De la organización y logística de la convocatoria. La organización y logística de la convocatoria y realización de las asambleas de sectores estará a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal y la Secretaría del Concejo Municipal con la colaboración y el financiamiento de la Administración Municipal.

Artículo 23.-De la publicidad del acuerdo de convocatoria. Una vez que el acuerdo de convocatoria para la elección de las representaciones ante el Comité se encuentre definitivamente aprobado, se publicará en un medio de difusión nacional, en la página web y perfiles de redes sociales oficiales de la Municipalidad. La Secretaría del Concejo Municipal notificará sobre dicha convocatoria a los colegios públicos y privados, organizaciones juveniles y organizaciones religiosas por medio del correo electrónico registrado al efecto. Dicha notificación solicitará la designación de una o dos personas jóvenes, hombre y mujer, según corresponda, para que participen en la respectiva asamblea sectorial. Además, la Secretaría del Concejo Municipal notificará sobre dicha convocatoria al CCDRG para que este órgano nombre su respectiva representación.

Artículo 24.-De la calendarización y convocatoria a las asambleas sectoriales. Las asambleas sectoriales se podrán convocar una vez que el acuerdo que el Concejo Municipal tome al efecto se encuentre definitivamente aprobado. La convocatoria de cada asamblea deberá cumplir con lo siguiente:



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- a) Llevarse a cabo con al menos ocho días naturales de antelación;
- b) Publicarse en la página oficial y redes sociales de la Municipalidad;
- c) Indicar fecha y lugar para su realización;
- d) Indicar hora de inicio en primera convocatoria y hora de inicio en segunda convocatoria,
- e) Ser notificada a todos los correos electrónicos inscritos en el registro de colegios y organizaciones juveniles y religiosas, así como a aquellos que se inscriban de previo a la realización de la asamblea.

Artículo 25.-Del procedimiento de las Asambleas para designar a las personas representantes por sector. Las Asambleas para designar a las personas representantes por sector se desarrollarán de acuerdo a lo siguiente.

- a) Las asambleas serán dirigidas por la Presidencia Municipal, con la colaboración de la Secretaría Municipal y la Asesoría Legal del Concejo.
- b) Las personas que integran cada asamblea sectorial se apersonarán previo a su primera convocatoria para presentar sus credenciales y que sean acreditadas como representaciones plenas con voz y voto.
- c) La asamblea iniciará con la lectura por parte de la Presidencia del Concejo, del protocolo de elección.
- d) Acto seguido se escucharán postulaciones de candidaturas a la representación de ese sector. Para presentar candidaturas cada persona dispondrá de dos minutos. Cada persona postulada deberá indicar expresamente si acepta la postulación. Se permitirá postular una candidatura en ausencia únicamente cuando se cuente con carta firmada en la cual la persona acepte dicha postulación para el cargo.
- e) Finalizada la recepción de postulaciones, se procederá con la elección de cada representante del sector ante el Comité. En caso de que se postule la misma cantidad de candidaturas que de cargos a elegir, la asamblea podrá elegir por aclamación. Si existiesen más candidaturas que cargos a elegir, la asamblea deberá elegir por medio de voto secreto consignado en papeletas.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- f) La elección de candidaturas en la asamblea de colegios públicos y privados y de la asamblea de organizaciones juveniles, se dará de forma paritaria, es decir se elegirá a una mujer y a un hombre. En el caso de la asamblea de organizaciones religiosas, se podrá elegir una candidatura de cualquier sexo.
- g) En caso que no se presenten postulaciones o bien no se complete la nómina, la Asamblea se convocará automáticamente ocho días después con la misma agenda para elegir el cargo o cargos vacantes.
- h) La Secretaría del Concejo levantará un acta que deberán firmar todas las candidaturas, electas o no. Se adjuntarán a dicha acta todas las credenciales de las personas que participaron en la Asamblea, así como la lista de asistencia firmada. Esta documentación junto con cualquier otra que se considere pertinente, conformará el expediente de elección de las personas integrantes del Comité.

Artículo 26.-De la transmisión de las asambleas. Las asambleas para designar a las personas representantes por sector serán transmitidas por los medios electrónicos de la Municipalidad.

Artículo 27.-De la elección de la persona representante de la Municipalidad. La elección de la persona representante de la Municipalidad se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- a) En la sesión ordinaria que se haya acordado para la elección de la representación de la Municipalidad ante el Comité, se dará lectura a las postulaciones presentadas con antelación para dicho cargo.
- b) La votación referida en el presente artículo será pública, sea esta ordinaria o nominal.
- c) Resultará electa la candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos del Concejo Municipal.
- d) En caso que ninguna candidatura alcance la mayoría de votos necesarios para ser electa, se repetirá la elección entre las dos candidaturas más votadas.
- e) En caso de empate, se repetirá la elección. De persistir el empate, se decidirá por lanzamiento de moneda.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 28.-De la designación de la persona representante del CCDRG. La Junta Directiva del CCDRG designará por acuerdo tomado en sesión ordinaria o extraordinaria realizada en el mes de octubre, a una persona joven integrante de las organizaciones deportivas inscritas ante el CCDRG. Esta designación será comunicada al Concejo Municipal en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 29.-De la comunicación al CPJ. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se complete la integración del Comité, la Secretaría del Concejo Municipal lo comunicará de oficio a la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven. Esta comunicación se trasladará por medio de certificación e incluirá la información personal y de contacto que sea solicitada por el CPJ.

Artículo 30.-De la juramentación del Comité. El Comité será juramentado en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal a la elección o designación, de las personas jóvenes que lo integran.

TÍTULO III

CAPÍTULO 1: Funcionamiento y Proyección del Comité Cantonal

Artículo 31.-Derechos de las personas integrantes del Comité. Adicional a los garantizados en normas superiores, son derechos de las personas integrantes del Comité:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar que sus palabras o las de cualquier otro interviniente en las sesiones consten en el acta;
- c) Solicitar alteración y/o ampliación del orden del día de las sesiones;
- d) Interponer mociones de orden, cuando el desarrollo de las Sesiones así se amerite;
- e) Solicitar a la Presidencia la convocatoria a Sesiones Extraordinarias. Para que la solicitud sea vinculante para la Presidencia, deberá realizarla en conjunto con tres integrantes más;
- f) Presentar ante el Comité proyectos de interés para los objetivos del Comité;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- g) Asistir libremente a las reuniones de las Comisiones en las que no sea miembro, con derecho a voz;
- h) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente;
- i) Denunciar la violación al régimen jurídico aplicable;
- j) Los demás que le otorgue el régimen jurídico aplicable.

Artículo 32.-Deberes de las personas integrantes del Comité. Adicional a los impuestos en normas superiores, son deberes de las personas integrantes del Comité:

- a) Asistir a las Sesiones del Comité. El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas a la presidencia o a la secretaría;
- b) Ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas al Comité y a las actividades que asista en representación del órgano, comportarse con decoro, educación y en estricto apego a los intereses del Comité;
- c) Participar en la votación de los asuntos que sean puestos en conocimiento del Comité, siempre que se encuentren dentro del recinto en que se celebre la Sesión y, si se cuenta con curules o espacios particulares para cada miembro, deberán encontrarse en estos. Este deber no le asistirá a las asesorías ad honorem;
- d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia;
- e) Pedir permiso a la Presidencia para abandonar permanente o temporalmente la Sesión;
- f) Asistir a las reuniones de las Comisiones en las que se le integró y participar activamente;
- g) Presentar los informes que le correspondan;
- h) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el Comité;
- i) Ejecutar los acuerdos en los casos en que se le haya encomendado dicha labor;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y Políticas del Comité;
- k) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del régimen jurídico aplicable.
- 1) Los demás que le imponga el régimen jurídico aplicable.

Artículo 33.-Le corresponderá al Comité realizar propuestas de trabajo local, nacional e internacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones Juveniles del cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros, en relación con la Política Pública de la Persona Joven. Para la realización de sus funciones el Comité debe cumplir con tres postulados básicos:

- a) Tener como contenido de su labor los principios que fundamentan la Ley General de la Persona Joven.
- b) Demandar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de las personas jóvenes de conformidad con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- c) Contribuir a la construcción de la Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 34.-De la instalación del Comité. El Comité se instalará en sesión convocada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se juramente el último miembro que lo integre. En dicha sesión, el comité deberá elegir por mayoría simple de votos, a las personas que asumirán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalía 1, Vocalía 2 y Vocalía 3.

Artículo 35.-De las funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia del Comité:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinar con la instancia municipal designada como enlace, de conformidad con el artículo 5 de este reglamento.
- g) Firmar junto con la Secretaría las actas de las sesiones.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- I) Preparar junto con la Secretaría la agenda de sesiones, asambleas y otros, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- j) Coordinar la elaboración del informe final de labores del Comité al terminar el periodo.
- k) Todas las demás funciones que este reglamento y la legislación vigente le asigne.

Artículo 36.-De las funciones de la Secretaría. Son funciones de la Secretaría del Comité.

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Definir el orden del día.
- c) Llevar control de la correspondencia.
- d) Encargarse de las relaciones públicas.
- f) Coordinar la elaboración del informe final de labores del Comité al terminar el periodo.
- g) Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital.
- h) Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones.
- I) Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- j) Elaborar junto con la Presidencia la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.

Artículo 37.-Funciones de la Tesorería del Comité. Son funciones de la Tesorería del Comité.

a) Asistir a las Sesiones del Comité, así como ejecutar y cumplir todo lo que se le encomiende;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- b) Fiscalizar el uso y la ejecución de los recursos en especie y de los ingresos económicos, ordinarios o extraordinarios, indiferentemente de la fuente de la cual provengan;
- c) Llevar el control de ingresos y egresos del Comité;
- d) Llevar el control de los presupuestos presentados ante el Concejo Municipal;
- e) Llevar el registro de los dineros que generen en cualquier actividad que se realice en convenio con alguna otra institución;
- f) Ser la persona depositaria transitoria de las contribuciones que se recauden o actividades que realicen, debiendo depositar a más tardar, el día hábil siguiente, en la cuenta bancaria autorizada para el manejo de fondos por este Comité;
- g) Controlar las cuotas, donaciones y demás tipos de ingresos que vayan a la tesorería de la municipalidad con el fin de que sean utilizados por la junta directiva;
- h) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin que el empleo de los fondos se realice en la mejor forma posible y dentro del marco del presupuesto autorizado;
- i) Presentar un informe económico sobre los ingresos, egresos y las especificaciones en forma trimestral al Comité, además de realizar un informe final de su periodo de labores;
- j) Asesorar y fiscalizar los ingresos o egresos de las comisiones;
- k) Controlar bajo inventario en un informe semestral los activos del comité;
- I) Realizar presupuestos de materiales que el comité autorice;
- m) Asesorar a las comisiones en cuanto a presupuestos;
- n) Firmar, junto con la Presidencia, todo documento donde conste su accionar;
- o) Elaborar anualmente un Informe de Liquidación Presupuestaria del Comité;
- p) Rendir informes contables una vez al mes del movimiento de caja al Comité, y cuando este lo solicite en relación con las funciones que atiende;
- q) Las demás que le asigne la Presidencia, según delegación formal;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

r) Todas las demás que este Reglamento y el régimen jurídico vigente le asignen.

Artículo 38.-Funciones de las Vocalías del Comité. Son funciones de las Vocalías del Comité:

- a) Asistir a las Sesiones del Comité, así como ejecutar y cumplir todo lo que se les encomiende;
- b) Sustituir y representar a la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería en ausencia de una o varias, en estricto orden preferente, con las mismas obligaciones y atribuciones;
- c) Colaborar con la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, cuando así se les solicite;
- d) Ejecutar todos aquellos asuntos que, para su debido análisis o ejecución, le sean encomendados;
- e) Vigilar el buen trabajo de las Comisiones y asesorarlas para su buen funcionamiento, cuando así les corresponda;
- f) Las demás que le asigne la Presidencia, según delegación formal;
- g) Todas las demás que este Reglamento y el régimen jurídico vigente le asignen.

Artículo 39.-De la pérdida de la condición de miembro del Comité. Pérdida de condición de Miembro del Comité. Serán causales para perder la condición de miembro del Comité, las siguientes.

- a) No asistir a tres sesiones en forma consecutiva, sin justificación alguna, o a seis sesiones de forma alterna en el plazo de seis meses;
- b) Trasladar su domicilio fuera del Cantón, en forma definitiva;
- c) Estar inhabilitado(a) para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia judicial firme;
- d) Padecer de enfermedad que le incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo,
- e) Renuncia voluntaria;
- f) Fallecimiento.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 40.-Las personas integrantes del comité que renuncien, dejen de ser parte del sector por el que fueron designadas, dejen de residir en el cantón o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas en forma inmediata por el Concejo Municipal, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria del sector al que pertenece la persona joven que deja de ser parte del Comité. El Comité perderá el quórum estructural en el tanto se encuentren vacantes dos o más de los siete cargos que lo conforman.

Artículo 41.-De las Asesorías del Comité. El Comité podrá tener asesorías ad honorem que deberán ser personas jóvenes y apoyarán al Comité en la consecución de sus fines.

Artículo 42.-De las comisiones del Comité. El Comité podrá crear Comisiones las cuales tendrán las funciones que se le encomienden en el acuerdo que las cree. La Presidencia nombrará a quiénes integrarán las Comisiones.

CAPÍTULO 2: De las Sesiones del Comité

Artículo 43.-Del funcionamiento del Comité. El Comité funcionará por el período de dos años y sesionará al menos dos veces al mes.

Artículo 44.-Tipos de Sesiones. El Comité tendrá tres tipos de sesiones, solemnes, ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos, dos veces por mes. Se podrá realizar cuantas Sesiones Extraordinarias requiera para el correcto funcionamiento del Comité.

La fecha y hora de las sesiones ordinarias se fijará por acuerdo del Comité. La Presidencia podrá convocar las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité, previa coordinación de tiempo y espacio conveniente para la mayoría de personas integrantes.

Artículo 45.-Del quorum. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias solo es necesaria la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité, es decir con un mínimo de cuatro personas integrantes. Si después de la hora de convocatoria transcurren 15 minutos sin que se cuente con quórum, no podrá iniciarse la sesión. De la lista de asistencia levantada en cada sesión, se desprenderán las responsabilidades para quienes se ausenten.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 46.-Tipos de votación. En las sesiones del Comité se tendrán dos tipos de votaciones, a saber: ordinaria y nominal. La votación ordinaria se realizará por medio de mano alzada y la votación nominal se realizará cuando la presidencia lo solicite a cada persona integrante, misma que expresará su voluntad en forma verbal votando positivo o negativo.

Artículo 47.-De la votación de los acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple mitad más uno- de las personas integrantes presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto, y de empatar otra vez, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

Artículo 48.-Uso de la Palabra. La Presidencia del Comité tiene el deber de conceder la palabra a las personas integrantes del Comité siguiendo el orden, salvo cuando se presente una moción de orden. En este caso, la Presidencia debe dar la palabra a la persona proponente de la moción de orden y seguidamente a otras personas integrantes que la apoyen, para luego darla a aquellos que se opongan.

La Presidencia también podrá retirar el uso de la palabra a alguna persona miembro o asesoría que, ya sea, use de ella sin permiso previo, se exceda en el uso del tiempo o no concrete el tema en discusión.

Artículo 49.-De la Publicidad de las Sesiones del Comité. Las actas de las sesiones del Comité serán publicadas en el espacio que la Municipalidad designe para el Comité en su página web oficial.

CAPÍTULO 3: De los libros de actas

Artículo 50.-El Comité deberá contar con un libro de actas donde se transcribirán los acuerdos tomados por el Comité, los cuales estarán firmados por quien ocupe la presidencia y la secretaría.

Artículo 51.-Al inicio de cada libro de actas, se colocará una leyenda que indique la fecha de apertura del libro, el nombre del Comité, y se hará constar el número de folios del libro



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

y su buen estado, dándose la apertura en ese momento con la firma de la auditoría interna de la Municipalidad.

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, corresponderá a la auditoría interna de la Municipalidad otorgar su razón de apertura del libro de actas que utilizará el Comité.

Artículo 52.-(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal, no aparece este artículo. No obstante; el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero in texto.)

Artículo 53.-Apertura y cierre de los libros. Los procesos de apertura y cierre de los libros legales deberán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Antes del uso del libro: Una vez cumplidos los requisitos previos correspondientes, la Auditoría Interna estampa en el primer folio del libro el sello de apertura y anota la información que en él se solicita y, además, en cada folio el sello de esa unidad. De acuerdo con sanas prácticas de control interno, uno de los requisitos previos a la legalización consiste en verificar que los libros no estén iniciados, por cuanto la apertura es previa a su uso.
- b) Posterior al uso del libro: Una vez que el órgano competente solicita el cierre del libro, la Auditoría Interna realiza las verificaciones respectivas, estampa inmediatamente después de la última anotación el sello del cierre correspondiente y completa la información que en él se solicita.

Artículo 54.-Forma correcta de llevar los libros por parte de la secretaría. Las actas son documentos cuyas finalidades principales son comprobar, a solicitud de la parte interesada (o de oficio, en el caso de las funciones que propiamente desempeña la Administración Pública), hechos, sucesos o situaciones que consten u ocurran en presencia del funcionario, darles el carácter de auténticos, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones procedentes según la ley

Artículo 55.-Requisitos para llevar las actas de una forma adecuada: Las actas deberán contener lo siguiente:



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- a) En la introducción, deberá constar el lugar y fecha donde se realiza el acta, consignar a solicitud de quién procede, o bien, el objetivo de la intervención.
- b) Luego, se indicarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten.
- c) En el desarrollo o contenido del acta, se relatarán objetiva y concretamente todas las circunstancias necesarias para los fines de las diligencias y los detalles o condiciones solicitados.
- d) El acta debe incorporar a las personas integrantes que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y señalar expresamente quiénes votaron en contrario y expuesto los motivos de su oposición.
- e) El acta no debe presentar borrones, tachones o manchas. Cualquier corrección que se deba hacer, se realizará al final del acta, mediante una nota en la que se indique el folio y el número de línea donde se encuentra el error, mencionando la corrección de este. Esta nota deberá hacerse antes de las firmas.
- f) El acta debe iniciarse en la línea uno. Sólo deberá escribirse en las treinta líneas dispuestas para ello. No deben dejarse espacios en blanco, debe escribirse seguido. En caso de papel continuo, que no tiene líneas o renglones, debe utilizarse también sólo treinta líneas. Lo que se escriba fuera de esos márgenes no tiene validez.
- g) Al inicio de cada acta debe indicarse el nombre de la persona que preside la sesión y de la persona que funge como secretaría y al finalizar el acta, una vez leída y aprobada, deberá ser firmada por esas personas y por cualquier otra que haga salvar su voto, dado que la mayoría de las firmas son ilegibles, debe registrarse bajo la firma, el nombre de la persona a quien corresponde la misma.
- h) En el acta no se pueden utilizar números ni abreviaturas.
- i) Al final de cada acta, se colocarán las firmas respectivas, y luego de estas se dejará un renglón de espacio, comenzando la próxima acta en el renglón siguiente.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 56.-Corresponde a la Auditoría Interna verificar la encuadernación previa de hojas sueltas o fórmula continua para llevar a cabo la razón de cierre, con el objetivo de mantener la consecutividad de los tomos. El cierre queda sujeto a la adecuada encuadernación, entendiéndose por esta a la acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas.

Artículo 57.-De conformidad con lo señalado en La Ley General de Administración Pública, en el Artículo 56 las actas del Comité Cantonal de la Persona Joven deberán contener la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1: Del Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil

Artículo 58.-Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil. En los primeros seis meses de gestión de cada nueva integración, el Comité deberá crear un Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil, de vigencia será bien, que comenzará a partir del 1 0 julio del año en que debe crearse del Plan y finalizará el 30 de junio del año en que asume gestión la integración que le suceda. Lo anterior, sin perjuicio de que el Plan no haya sido aprobado en el primer semestre de gestión de la integración que crea el Plan.

Artículo 59.-Metodología de creación del Plan. El Comité deberá utilizar una metodología apropiada para la realización de un Plan de aplicación cantonal y dirigida a población de entre 12 y 35 años, que tenga un enfoque de Derechos Humanos y considere los componentes de influencia ambiental y participación ciudadana. De preferencia, se utilizarán metodologías que sean empleadas por organismos internacionales de imagen reconocida, en cuanto a la aplicación de proyectos con influencia social, o por el Concejo de la Persona Joven.

Artículo 60.-Contenido del Plan. Los aspectos mínimos que debe contener el Plan, sin perjuicio de que se incluyan los adicionales que se desee, son los siguientes:

a) Antecedentes en tiempo y espacio;



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- b) Objetivos organizacionales;
- c) Visión y misión organizacionales;
- d) Identificación del problema principal y secundarios o derivados;
- e) Objetivos generales y específicos del Plan;
- f) Proyecto principal, sus metas, población beneficiaria, plan de acción, determinación de las personas responsables de su ejecución y de actores que contribuyan o afecten;
- g) Proyectos secundarios o complementarios, sus metas, población beneficiaria, plan de acción, determinación de las personas responsables de su ejecución y de actores que contribuyan o afecten;
- h) Contemplación de los recursos económicos, humanos y materiales, con indicación de si son fijos, eventuales o proyectados;
- i) Limitaciones;
- j) Mecanismos de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento del Plan; y
- k) Medios y herramientas de rendición de cuentas.

Artículo 61.-Fundamentos del Plan. La fundamentación del Plan debe encontrarse íntimamente ligada con el Régimen Jurídico y la Política Pública de la Persona Joven vigente. Asimismo, deberá adecuarse a los indicadores del Cantón y al estado real de la situación de los derechos de las personas jóvenes, su calidad de vida y las oportunidades.

Artículo 62.-Mecanismos de Monitoreo, Reporte y Verificación del Plan. El Plan deberá establecer mecanismos de Monitoreo, Reporte y Verificación, con la finalidad de fungir como un medio de rendición de cuentas, de incremento de la transparencia y de mejora de la gestión del Comité e interinstitucional. Estos mecanismos deberán aplicarse antes, durante y después del diseño y ejecución del Plan.

Los mecanismos deben abarcar evaluación cuantitativa, cualitativa y mixta, cuando corresponda, y aplicar los criterios de pertinencia, eficacia, impacto, eficiencia y sostenibilidad, entendidos estos de la siguiente manera:



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- a) Pertinencia: verificar si el Plan y sus medidas específicas están son congruentes con las necesidades de las personas jóvenes del cantón, inclusive aun y con los cambios del entorno. Responde a la pregunta: ¿se está haciendo lo correcto?
- b) Eficacia: revisar si se están logrando los resultados directos que se propusieron con el Plan y sus acciones concretas. Obedece a la pregunta: ¿se están logrando los objetivos específicos?
- c) Impacto: comprobar si se está contribuyendo a solucionar los problemas que dieron origen al Plan. Es decir, revisar los resultados indirectos, agregados y de mediano y largo plazo. Responde a la pregunta: ¿se está contribuyendo al objetivo general o superior?
- d) Eficiencia: examinar si se da una relación adecuada entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, es decir, hacer un ejercicio de costo-beneficio o costoefectividad. Obedece a la pregunta: ¿se están cumpliendo los objetivos con eficiencia económica?
- e) Sostenibilidad: analizar si los resultados obtenidos perdurarán posterior a la aplicación del Plan. Responde a la pregunta: ¿los resultados positivos son duraderos?

Artículo 63.-De la aprobación del Plan. El Plan deberá ser aprobado por el Comité y luego por el Concejo Municipal, y sus estipulaciones serán de acatamiento obligatorio tanto para el Comité como para la Municipalidad. La aprobación por parte del Concejo, le dará al Plan efectos de Política Cantonal.

Artículo 64.-Modificaciones del Plan. Siempre que se funden en la necesidad de adaptar el Plan a las necesidades socioeconómicas de las personas jóvenes del Cantón o al aumento de la ambición, podrán realizarse modificaciones, las cuales deberán ser estructuradas y diseñadas por el Comité, ser aprobadas por este y por el Concejo Municipal.

Artículo 65.-Denegatoria de aprobación por el Concejo. El Concejo Municipal podrá denegar la aprobación del Plan y de sus modificaciones, únicamente cuando estos sean contrarios al Régimen Jurídico aplicable.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 66.-Proyectos aislados en relación con el Plan. El Comité podrá aprobar proyectos independientes del Plan aprobado. Sin embargo, deberán estar fundamentados en los objetivos del Plan Cantonal vigente o en ampliar el alcance espacial, temporal, económico y de población beneficiaria del Plan.

CAPÍTULO 2: Del Patrimonio del Comité

Artículo 67.-Patrimonio del Comité. El patrimonio del Comité se constituirá en los bienes muebles e inmuebles y dinero que provengan de institución pública, entidad privada, organismos Internacionales, otros Estados y sus embajadas o de cualquier otra persona física o jurídica. Estarán bajo la propiedad de la Municipalidad, para uso exclusivo del Comité, para el cumplimiento de sus objetivos.

La Presidencia del Comité será quien autorice el uso o préstamo de los activos del Comité, para lo cual deberá coordinar con la persona funcionaria municipal competente. La autorización supra citada será con base en una solicitud escrita suscrita por la persona petente del uso o préstamo del activo, así como fundamentación de la solicitud y asunción total de responsabilidades económicas, civiles, penales, administrativas y/o disciplinarias.

Artículo 68.-Fondos del Comité. Los fondos mínimos del Comité serán los provenientes de la Municipalidad y del Concejo Nacional de la Persona Joven. Sin embargo, otras instituciones públicas, organismos internacionales, sector privado, movimiento comunal, organizaciones no gubernamentales y personas físicas podrán realizar donaciones en dinero o especie, para colaborar con los objetivos del Comité, los cuales pasarán a ser parte de los fondos de éste.

Los fondos del Comité no podrán ser variados en su destino por parte de la Municipalidad.

Artículo 69.-Fondos Municipales. La Municipalidad deberá cumplir con su deber legal de colaborar en todos sus extremos con el Comité, con la finalidad de que éste logre cumplir con sus objetivos. Para tal efecto, adicional al recurso humano, jurídico y político, deberá contemplar la posibilidad de presupuestar y girar todo el recurso económico posible al Comité. Dichos recursos deberán ser presupuestados en partidas que permitan cumplir con los objetivos del Comité, de modo tal que no sólo se puedan contratar servicios, sino



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

también comprar y arrendar bienes, así como construir obra pública, costear la manutención de ésta, financiar y sostener económicamente programas aprobados por el Comité, otorgar becas y ayudas de diversa índole a la población joven, entre otros destinos.

La Municipalidad deberá incluir en su proceso de realización del proyecto de Presupuesto Ordinario de cada año a quien presida el Comité, para integrar económicamente las necesidades de este último. Asimismo, el Concejo Municipal, en su proceso de estudio, modificación, dictamen y aprobación del Presupuesto Ordinario, deberá consultar al Comité sobre sus necesidades económicas.

La Municipalidad podrá gestionar empréstitos para obtener fondos que se girarán al Comité, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 70.-Fondos de otras Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, otros Estados y sus embajadas. Todas las instituciones públicas, organismos internacionales, otros Estados y sus embajadas se encuentran facultadas para realizar donaciones en dinero y especie al Comité, con el objetivo de que éste cumpla con sus objetivos. Para tal efecto, deberá realizar las donaciones conforme a los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 71.-Fondos de sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado, sean personas físicas o jurídicas, pueden realizar donaciones en dinero y especie al Comité, para que cumpla con sus objetivos. Para lo anterior, la traslación deberá realizarse por los procedimientos legales correspondientes.

CAPÍTULO 3: Del financiamiento proveniente del CPJ

Artículo 72.-Durante el primer trimestre del año, el Comité presentará a la Dirección Ejecutiva del CPJ, su propuesta de proyecto anual, mismo que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité.
- b) Nombre del proyecto.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- c) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley N° 8261.
- d) Personas beneficiarias directas por la ejecución del proyecto.
- e) Objetivos.
- f) Presupuesto del proyecto.
- g) Acuerdo de aprobación del proyecto por parte del Comité.

Artículo 73.-Principios. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia, proporcionalidad y, además, elaborarse bajo la modalidad participativa.

Artículo 74.-De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de las personas integrantes del Comité, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, personas integrantes del Concejo Municipal o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 75.-Para proceder al giro de los recursos a la Municipalidad, el Comité debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la municipalidad, según lo establece el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 0 8131.

Artículo 76.-Registros Contables. La Municipalidad debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su administración.

Artículo 77.-(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal, no aparece este artículo. No obstante; el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero in texto.)

Artículo 78.-Finalidad de los Fondos. El Comité deberán ejecutar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado. La Municipalidad no podrá variar el destino de los fondos, omitir su presupuestación en el presupuesto ordinario, o retener de forma alguna su ejecución.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 79.-De la documentación. La municipalidad deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la instancia municipal designada, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos del proyecto del Comité.

Artículo 80.-De la información. La municipalidad deberá brindar al Consejo de la Persona Joven la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por el CPJ para el proyecto del Comité.

Artículo 81.-La Municipalidad incorporará en el presupuesto ordinario el presupuesto estimado que le corresponde al Comité para la ejecución de los proyectos del Comité del año siguiente, de acuerdo con la comunicación que al efecto el CPJ remita a la municipalidad.

Artículo 82.-Es responsabilidad de la municipalidad velar por una adecuada gestión de los recursos de las transferencias efectuadas por el CPJ al Comité a través de la municipalidad.

La Municipalidad dará apoyo técnico-operativo al Comité, para la ejecución del proyecto ejecutado con la transferencia de recursos por parte del CPJ, y brindará el informe correspondiente al CPJ sobre el gasto presupuestario realizado.

Artículo 83.-Durante el mes de diciembre de cada año, el Comité deberá presentar un informe de resultados de los proyectos financiados por el CPJ, que permita visualizar los alcances, y cumplimiento de objetivos, que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas, con sus respectivos medios de verificación.

Artículo 84.-Del cambio de proyecto: Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el Comité ante el CPJ, y para tal efecto, debe remitirse por parte del Comité la propuesta del cambio ante la Junta Directiva del CPJ, a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice mediante acuerdo firme el cambio del destino de la transferencia efectuada a la municipalidad para la ejecución del proyecto.

Artículo 85.-De la no ejecución del proyecto. En caso que no se ejecute un proyecto, el Comité deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal, así como la debida



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

justificación de la situación presentada. El dinero no utilizado, queda como superávit específico, que deberá ser utilizado para los mismos fines para los que fue girado.

Artículo 86.-Del superávit municipal. Los recursos transferidos para ejecución de proyectos por parte del Comité que no sean ejecutados y pasen a formar parte del superávit de la Municipalidad, solamente podrán ser utilizados por el Comité en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplado en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario deberá presentarse a Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

Cuando los recursos girados por el CPJ a la Municipalidad no son ejecutados, o no son ejecutados en su totalidad deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el período siguiente, para proyectos del Comité, los cuales deben cumplir con todos los requerimientos señalados en este reglamento.

TÍTULO V

CAPÍTULO 1: De la Representación del Comité ante la ANPJ

Artículo 87.-Representación ante la ANPJ. El Comité designará a su representante ante la ANPJ de manera anual. La persona que represente al Comité ante la ANPJ deberá tener entre 12 y 35 años inclusive, y residir en el cantón.

Artículo 88.-Representación del Comité ante la ANPJ. El Comité contará con una persona representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, con la finalidad de coadyuvar a los objetivos

nacionales establecidos en el Régimen Jurídico, así como de velar por los intereses públicos de las personas jóvenes de Goicoechea ante esa instancia.

Salvo norma superior en contrario, la persona representante deberá ser elegida discrecionalmente por el pleno del Comité cada vez que el CPJ realice la convocatoria respectiva, por el plazo de un año, que contará a partir de la constitución de la integración de la Asamblea para la cual se le designa. Obligatoriamente, deberá cumplir con los



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

requisitos para ser miembro del Comité, contenidos en el artículo 9 de este Reglamento. Asimismo, podrá ser removida de forma discrecional por el pleno del Comité.

Además, se nombrará a una persona representante suplente que sustituya a la persona representante principal cuando esta no tenga la disponibilidad de asistir a alguna sesión de la ANPJ.

Artículo 89.-Deberes de la persona representante del Comité ante la ANPJ. La persona representante del Comité ante la ANPJ tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los mismos deberes éticos y morales impuestos a las demás personas integrantes del Comité,
- b) Ser puntuales en la asistencia a las Sesiones, demás reuniones relacionadas al Comité y a las actividades que asista en representación del órgano, comportarse con decoro, educación y en estricto apego a los intereses del Comité;
- c) Acatar las líneas de trabajo emitidas por el Comité, así como los intereses del cantón;
- d) Pedir permiso a la Presidencia para abandonar permanente o temporalmente la Sesión;
- e) Presentar al Comité un informe de su labor realizada en cada sesión de la Asamblea;
- f) Presentar al Comité un Informe Final de Labores, previo a finalizar su nombramiento, en el que consten sus acciones realizadas en la Asamblea;
- g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el Comité,
- h) Ejecutar los acuerdos en los casos en que se le haya encomendado dicha labor;
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y Políticas del Comité;
- j) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del Régimen Jurídico aplicable.
- k) Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

Artículo 90.-Deberes de la persona Representante ante la Asamblea. La persona representante del Comité ante la Asamblea de la Red, deberá cumplir los deberes que le impongan las disposiciones de ese Órgano, así como los siguientes:

- a) Apegarse a las disposiciones internas de la Asamblea y acatar los Acuerdos de ese Órgano;
- b) Asistir y ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas a la Asamblea y a las actividades que asista en razón de su calidad de Asambleísta, comportarse con decoro, educación y en estricto apego a los intereses de la Asamblea;
- c) Participar en la votación de los asuntos que sean puestos en conocimiento de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea y de conformidad con las líneas de trabajo e intereses del Comité y de las juventudes del cantón de Goicochea;
- d) Asistir a las reuniones de las comisiones y subcomisiones de la Asamblea en las que se le integró y participar activamente y cumplir con los deberes que se le encomienden;
- e) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por la Asamblea;
- f) Ejecutar los acuerdos en los casos en que se le haya encomendado dicha labor;
- g) Velar por el cumplimiento del Régimen Jurídico aplicable.
- h) Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.

Artículo 91.-(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal, no aparece este artículo. No obstante; el sistema exige una numeración consecutiva por lo que se ha creado el mismo pero in texto.)

CAPÍTULO 2: De la Representación del Comité ante el CCDRG

Artículo 92.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, inciso d) del Código Municipal, Ley N° 0 7794, es competencia del Comité Cantonal de la Persona Joven la



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

designación de dos personas jóvenes adolescentes entre los 15 y menor de 18 años para que integren el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 93.-Integrarán la Asamblea Cantonal para la elección de la representación del Comité ante el CCDRG las organizaciones juveniles del cantón y personas atletas activas del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón.

Artículo 94.-La convocatoria de la asamblea cantonal la deberá realizar el Comité Cantonal de la Persona Joven mediante publicación en la página web del comité y los medios digitales de la Municipalidad. La Asamblea se deberá realizar en el mes de noviembre, cada dos años.

Las organizaciones Juveniles serán representadas por dos personas delegadas con voto por cada organización juvenil las cuales deben ser comunicadas al Comité Cantonal de la Persona Joven, a más tardar al 31 de octubre de cada dos años, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personaría jurídicas vigentes emitidas por el Registro Nacional, o bien una certificación notarial. Las organizaciones juveniles deberán ser representadas ante la Asamblea Cantonal de forma paritaria.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven, y se publicará en los medios electrónicos del CCDR y de la Municipalidad antes de la celebración del evento.

Artículo 95.-De las postulaciones para ser personas integrantes del comité cantonal, en representación de las organizaciones deportivas y recreativas. Cada organización deportiva y recreativa podrá postular una candidatura con edades entre los 15 y menor de 18 años, la cual deberá estar registrada ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, a más tardar el 31 de octubre de cada dos años.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe poseer los siguientes requisitos:



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

- a) Ser residente del cantón de Goicoechea.
- b) Tener entre 15 y menor de 18 años de edad.
- c) Pertenecer a alguna organización deportiva o recreativa ya sea como persona asociada o integrante de su junta directiva, para este efecto se debe emitir una carta por parte de la organización que postule a la persona, en la cual se haga constar que la persona pertenece a la organización. Asimismo, deberá presentar copia de la cédula jurídica vigente de la organización que postula a su representante.
- d) Presentar la hoja de vida de la persona postulante.
- e) Carta de motivación suscrita por la persona postulante.

Artículo 96.-De la asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de las organizaciones juveniles, lo fija el Comité Cantonal de la Persona Joven por acuerdo, lo cual debe comunicarse por todos los medios de divulgación posibles, en redes sociales y mediante comunicaciones que emita la misma municipalidad con no menos de ocho días de anticipación. En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el CCDR deben presentarse con su respectiva cédula de identificación de menor de edad, vigente, y ante quien designe el Comité para verificación del derecho a participar el día del evento.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la Asamblea en su primera convocatoria.

Quien preside el Comité Cantonal de la Persona Joven presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será pública, y cada persona delegada podrá votar por las personas candidatas de su predilección de la nómina existente. Resultarán electas las dos personas candidatas que obtengan la mayoría de votos, resultado que deberá contemplar el principio de paridad de género. En caso de empate se realizará una segunda votación únicamente con las candidaturas que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.



Comisión de Gobierno y Administración Dictamen N°072-2024

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por la presidencia o la secretaría del Comité Cantonal de la Persona Joven. Una vez realizada la Asamblea, la Presidencia del Comité notificará al Concejo Municipal del acto de elección, para la programación de la debida juramentación.

Artículo 97.-La designación de las personas representantes deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

TÍTULO VI

CAPÍTULO 1: Disposiciones Finales

Artículo 98.-Derogatorias. El presente reglamento deroga en cuanto al Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea, cualquier otra disposición que se le oponga.

CAPÍTULO 2: Disposiciones Transitorias

Transitorio I.-Del inicio del proceso de conformación del Comité. El Concejo Municipal de Goicoechea acordará en la sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, la apertura del proceso de conformación del nuevo Comité, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Para tal efecto, la convocatoria de las Asambleas de sectores recaerá en la Presidencia del Concejo Municipal y la Secretaría Municipal, con el apoyo logístico y financiero de la Administración Municipal.

Transitorio II.-De la entrada en funciones del Comité. El Comité que resulte electo en el proceso realizado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, asumirá su cargo a partir de su elección y hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Transitorio III.-Del financiamiento del Comité. La Administración Municipal presupuestará los recursos correspondientes destinados para el Comité en la modificación presupuestaria que se presente ante el Concejo Municipal siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación.







Municipalidad de Goicoechea

Cédula jurídica: 3-014042051-23

Fecha: 22 de octubre de 2024

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

DEPARTAMENTO SECRETARIA

NÚMERO DE OFICIO SM 02702-2024

OFICIO Nº 3175-2024 AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO

Comisión de Gobierno y Administración

En Sesión Ordinaria N°43-2024, celebrada el día 21 de octubre de 2024, Articulo IX.I se conoció moción suscrita por los Regidores Propietarios Carmen Martínez Barahona y Rafael Vargas Brenes.

Trasladar dicha moción a esta Comisión para estudio y dictamen.

Atentamente

Licda. Yoselyn Mora Calderón Departamento de Secretaría

YMC**

C. Proponentes/ Auditoría Interna/ Archivo

FRACCIÓN PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

	CEPALIDAE DE GOIOCECHEA CONCEJO ENVECEPAL
***	2 1 OCT 2024 🔅
Sessivi Sessivi Articulo	The same of the commencer with the property of the property of the contract of

MOCION DE FONDO SIN DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN

La suscrita: CARMEN MARÍA MARTÍNEZ BARAHONA Regidora Propietaria, con fundamento en el artículo 27 inciso b) del Código Municipal y los artículos 33 y 34 incisos d) y e) y 35 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Goicoechea, con todo respeto presento la presente MOCIÓN DE FONDO SIN DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN:

MOCIONO:

1-Con fundamento en la Ley nº 8261, en su artículo 24 dispone lo siguiente:

<u>Artículo 24.</u> Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

- a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.
- b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

comité cantonal de la persona joven.

- d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.
- e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años.

(Así reformado por el artículo 10° de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)

2-Cada Concejo Municipal amparado en el Código Municipal en sus artículos 13 y 49, como atribución debe crear la comisión permanente en mención. Este proceso y específicamente los nombramientos, es importante recordar que deben quedar debidamente elegidos y con carácter firme como última fecha el día 30 de noviembre del año 2024; además con fundamento en el siguiente Reglamento aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria nº 09-2023 celebrada el día 27 de febrero de 2023, Artículo IV.II.

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN

Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL

DE LA PERSONA JOVEN DE GOICOECHEA

Código Municipal Ley nº 7794, se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la facultad de estas de dictar un reglamento que regule lo concerni ente al funcionamiento de las comisiones municipales.

2ºDe conformidad con el Artículo 49 del Código Municipal de Costa Rica, en cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la Ley Nº 8261, y en su reglamento.

3ºEn igual sentido, la Ley General de la Persona Joven, N º8261, en sus artículos 24 y 25 señalan la obligación de los entes municipales de conformar los Comités Cantonales de la Persona Joven con la finalidad de que estos elaboren y ejecuten propuestas locales o nacionales, en las cuales se consideren los principios, fines y objetivos de dicha ley, en pro y beneficio de las juventudes de la comunidad a la que pertenecen y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

4°Como comisión permanente de la Municipalidad, los Comités Cantonales de la Persona
Joven deberán velar por la formulación e implementación de programas que incentiven la partici
pación política, social, cultural y económica de las
personas jóvenes dentro de su comunidad de manera que contribuyan con el desarrollo integral
de todas las personas habitantes del cantón de Goicoechea—

5°Es necesario realizar esfuerzos y aplicar nuevas metodologías para mejorar el funcionamiento
y organización del Comité Cantonal de la Persona Joven, con el fin de
que los procesos de nombramiento y organización sean transparentes y acordes con
las necesidades del cantón.

6ºMejorar los procedimientos de conformación y organización de estos comités resulta, a todas luces, acorde con las políticas del Concejo Municipal de Goicoechea, el cual debe velar porque el uso de los recursos públicos que se empleen en la elaboración de los provectos gestados a través del Comité Cantonal de

7ºEl artículo 50 del Código Municipal establece la obligación de las municipalidades de reglamentar sus comisiones, entre las que se encuentra incluido el Comité Cantonal de la Persona Joven.

8ºEn consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento parala Conformación, Organización y Funcionamiento del Comité Cantona l de la Persona Joven de Goicoechea.

POR TANTO:

1-Solicito se apruebe esta moción sin dispensa de trámite de comisión y se envíe a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

2-Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley nº 8261, Artículo 24.-

Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período

de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

Así como convocar a las demás organizaciones que dispone este artículo 24 de la Ley, para que elijan a sus representantes ante el comité cantonal de la persona joven y así conformar el quórum estructural.

Correspondiente indicada en los considerandos.

3-Dar cumplimiento a este proceso para la elección de todos los integrantes del

CARMEN MARÍA MARTÍNEZ BARAHONA RAFAEL ANGEL VARGAS BRENES

Regidora Propietaria

Regidor Propietario

1=7

Com